

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con seis minutos del veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el oficio sin número de esta fecha, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, anexo un folio, por medio del cual remiten “cuadro en el que se detalla por mes las demandas y revisiones de habeas corpus interpuestas ante la Sala de lo Constitucional, consta de un folio”, e informa:

“Ahora bien, sobre el desglose por sexo, edad y municipio de dónde fue detenida la víctima, no se poseen datos sistematizados; sin embargo, cualquier interesado puede presentarse a la Secretaría de esta Sala para verificar personalmente todos los procesos a efecto de constatar los datos requeridos”.

***Considerando:***

**I.** En fecha 13/07/2022, se recibió solicitud de información número 332-2022, mediante la cual la señora XXXXXXXXXXXXXXXX requirió vía electrónica:

“Número de solicitudes de Habeas Corpus solicitadas desde el 27 de marzo al 12 de julio del 2022 (desglose por mes) por sexo, edad municipio de procedencia de la víctima” (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/332/RPrev/840/2022(1) fecha 13/07/2022, se previno a la peticionaria que debía presentar copia de su documento de identidad personal, firmar la solicitud de información, especificar la autoridad de la cual requería la información y a qué se refería cuando requería “municipio de procedencia de la víctima”.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de fechas 13/07/2022 y 18/07/2022, la usuaria remitió copia de su firma y de su documento de identidad, asimismo, expresó: “subsana la segunda prevención. Solicito el número de solicitudes de Habeas Corpus que la ciudadanía ha presentado ante la Sala de lo Constitucional. Cuando me refiero al municipio de procedencia de la víctima, me refiero al lugar de procedencia de la persona detenida y sobre la cual se promueve el Habeas Corpus, por ejemplo si la persona fue detenida vivía en el Municipio de San Salvador, o de Ciudad Delgado, etc.” (sic).

**III.** El 19/7/2022 por resolución con referencia UAIP/332/RAdmisión/868/2022(1), se admitió la solicitud de acceso, se estipulo que la fecha de respuesta sería el 08/08/2022 y se requirió la información a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el memorándum con referencia UAIP/332/769/2022(1) de fecha 19/7/2022.

**IV.** En el oficio sin referencia el Secretario de la Sala de lo Constitucional expone: “Ahora bien, sobre el desglose por sexo, edad y municipio de dónde fue detenida la víctima, no se poseen datos sistematizados; sin embargo, cualquier interesado puede presentarse a la Secretaría de esta Sala para verificar personalmente todos los procesos a efecto de constatar los datos requeridos”, en ese sentido la usuaria puede apersonarse a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a verificar personalmente los procesos constitucionales en cuestión, a efecto de constatar los datos relativos al sexo, edad y municipio de la víctima.

**V.** En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante el oficio sin número enviado por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con la información digital y el memorando con referencia DGIE-178-2022 remitido por el Departamento de Gestión de Información Estadística del IML.

Por tanto, con base en las razones expuestas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

**1. Entrégase** a la sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el oficio sin número enviado por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con la información anexa al mismo y que consta de un folio útil.

**2. Notifíquese.**



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.